



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2; 209, 305-2 y 365 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 13, 57 y ss. de la Ley 1523 de 2012; artículo 89 y 94-2 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986 y,**

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2.º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 49 *ibídem*, determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 de mismo ordenamiento, preceptúa que las personas deben *«obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.»*
3. Que el numeral 2.º del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
4. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", mientras que el artículo 366 de la misma normativa nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...).»*.
5. Que el artículo 89 de Código de Régimen Departamental establece: *«En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administración seccional. El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República.»*.
6. Que el numeral 2.º del artículo 94 de la codificación señalada en el numeral anterior, dispone que, son atribuciones del Gobernador: *«dirigir la acción administrativa en el Departamento (...) **dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.**»*.
7. Que el artículo 1.º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, *«es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo **y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.**»*.
8. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

- 9.** Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres**. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial**.
- 10.** Que el día 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso del brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- 11.** Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- 12.** Que la Organización Mundial de la Salud (o en adelante OMS) el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y el 11 de marzo del presente año, calificó el brote de la enfermedad COVID-19 (acrónimo del inglés *coronavirus disease 2019*) como una pandemia.
- 13.** Que, como consecuencia de lo anterior, ese Ministerio a través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró inicialmente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual ha sido prorrogada desde esa calenda hasta la presente, mediante las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 y 738<sup>1</sup> de 26 de mayo de 2021.
- 14.** Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: **(i)** una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de aislamiento para la posible llegada del virus; **(ii)** una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en el cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y, **(iii)** una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10 % de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la prestación sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.
- 15.** Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8 % se encontraban en estudio, es decir, que frente a los 114 no se conocía la causa de contagio e inició la fase de mitigación.
- 16.** Que el 1.º de abril de 2020 Colombia inició la fase de mitigación, esto es, cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10 % de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, fase caracterizada por una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en la cual se continúa a la fecha.
- 17.** Que no es posible calcular o determinar con exactitud cómo va a progresar una pandemia en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos, esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre, sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para

<sup>1</sup> Mediante esta resolución se prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

**18.** Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentado diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

**19.** Que en ese sentido, el mencionado Instituto elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: **(i)** individuos susceptibles o que pueden contagiarse **(S)**, **(ii)** individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad **(I)**, y **(iii)** los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad **(R)**. Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados del virus.

**20.** Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19, ha sido a expensas de las grandes ciudades, y para el caso del Departamento de Bolívar, la ciudad de Cartagena, y su área metropolitana, sin perder de vista que otras poblaciones también han reportado altos niveles de contagio.

**21.** Que según datos de las autoridades nacionales de salud, el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, dada por picos tempranos en la Costa Caribe, posteriormente al interior del país y finalmente en la región del Eje Cafetero y demás; que igualmente se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observando una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

**22.** Que desde los albores de la pandemia en territorio bolivarense, el Departamento de Bolívar ha adelantado las acciones de rigor a fin de prevenir en un primer momento, y con posterioridad mitigar eficazmente los efectos de la infección viral. En razón de esto, desde el 17 de marzo de 2020, se adelantaron las reuniones extraordinarias del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para dotarse el ente territorial de las herramientas de todo orden que permitieran conjurar la situación de crisis acontecida, puesto que no solo palió poderosamente a la salud pública, sino que indirectamente flageló el orden económico de los hogares por las medidas restrictivas de orden público que están presente con menor rigurosidad a la fecha.

**23.** Que, efectivamente en el transcurso de la pandemia se ha evidenciado tres grandes curvas de contagio a nivel nacional, la primera observada en los meses de septiembre y octubre de 2020, la segunda entre diciembre de 2020 y enero de 2021, y la tercera entre marzo, abril y mayo de 2021, resaltando que, en este último se evidenció una mayor aceleración del contagio comparado con los dos anteriores, lo cual podría estar explicado entre otros factores por la presencia de nuevos linajes con mayor contagiosidad en el país.

**24.** Que el mes de julio de 2021, la situación epidemiológica del país por causa de la pandemia, alcanzó un pico de 36,7 %, así mismo, en este periodo se reportaron en promedio diario 10.833 casos, y un promedio de 417 muertes diarias.

**25.** Que si bien la última aceleración ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, las variables son diferentes de acuerdo a las regiones del país, como pueden ser especialmente en Antioquia, Barranquilla, La Guajira, Cartagena y Santa Marta, y otros como el caso de Chocó, Arauca, Tolima y Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

26. Que en Colombia se ha demostrado que circulan más de 60 tipos de linajes del virus SARS-CoV2, de los cuales algunos de estos son variantes de preocupación (VOC), por ser de muy alta contagiosidad y probable escape a la inmunidad.

27. Que en el mes de julio de 2021, la variante Delta predominó en el 90 % de las muestras de todo el mundo, aproximadamente. En Colombia, de conformidad con los resultados de la vigilancia genómica que realiza el Instituto Nacional de Salud – INS, se han identificado cinco casos confirmados de la variante Delta.

28. Que la aparición de nuevos linajes como el Delta en el país, representa un desafío adicional porque se ha demostrado que esta tiene una mayor transmisibilidad comparada con la del virus original, al generar cargas virales más altas convirtiéndose en una de las más contagiosas que existen a la fecha. También se ha observado que puede generar cuadros clínicos más severos en individuos no vacunados, en adultos mayores y en personas con comorbilidades y ha evidenciado un cambio en la presentación clínica de la enfermedad y la disminución de la eficacia de las medidas sociales y de salud pública, por lo que aumenta el riesgo de incremento de casos y hospitalizaciones relacionadas con esta variante.

29. Que no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos dado que dicha situación depende, principalmente, de (i) seroprevalencia que es la proporción de personas en un territorio que ha sido expuesto al virus; (ii) la cobertura de vacunación; y (iii) la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, de acuerdo con estudios recientes puede tardar al menos 10 meses, con la claridad que aún no se conoce su comportamiento en periodos más largos.

30. Que actualmente Colombia está en altísimo riesgo de desarrollar un cuarto pico de contagio por COVID-19, esto es debido a la alta transmisión comunitaria que se está presentado, en especial por los diferentes entornos de desarrollo, posiblemente generando una nueva situación de rebrote en los meses subsiguientes, como ya lo han padecido varios países de Europa y Asia.

31. Que la calamidad pública, conforme a la definición legal establecida en la legislación vigente (Ley 1523 de 2012) es entendida como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

32. Que por su parte el numeral 25 del artículo 4.º de la normativa en cita, define el riesgo de desastres como *«los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los **eventos físicos peligrosos de origen natural** socio-natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.»*

33. Que como se puede establecer, los procesos de toma de decisiones y las orientaciones para enfrentar la epidemia por COVID-19 en Colombia, han sido consecuentes con el momento epidemiológico por el que atraviesa el país en cada momento, con la fase de afrontamiento – preparación, contención y mitigación- y con las estrategias nacionales de ajuste a las medidas de salud pública. **En dichos procesos siempre se han valorado, evaluado y cotejado los riesgos que representan los distintos escenarios, y las disposiciones se han basado en los principios de precaución, protección, beneficencia** y no maleficencia hacia la población colombiana y su mayor bienestar posible en medio de la crisis sanitaria, económica y social de escala planetaria.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

**34.** Que en atención a lo anterior, el señor Gobernador de Bolívar, por medio del Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para el día 27 de agosto de 2021, donde se estudió el escenario actual del territorio de cara al mal pandémico y su incidencia en las condiciones de habitabilidad; que los miembros de la confluencia señalaron que el indescriptible comportamiento del virus, en sí es un factor determinante para que no se baje la guardia en relación a las acciones que deben seguir adelantándose, por lo que, resulta importante continuar coordinando las actuaciones e ir de la mano con la extensión del Estado de Emergencia Sanitaria por parte de la esfera superior de gobierno, para no ceder en la lucha incesante contra el virus, además de contar con herramientas de todo orden expeditas y conducentes que en el momento propicio de un posible rebrote o pico de la pandemia, permitan conjurar sin mayores dilaciones los efectos adversos que puedan generarse.

**35.** Que así mismo, en la concertación convocada, se atendieron las definiciones sobre los entornos, señaladas en la Resolución 3280 de 2018, concluyéndose que los mismos cumplen un papel relevante en la prevención y control del COVID-19, en el marco de todas las actuaciones adoptadas por los órdenes de gobierno para mitigar el riesgo, con la implementación de medidas de prevención, autocuidado, aislamiento y apertura gradual de actividades cotidianas sociales y económicas, donde las personas, familias y comunidad, sin importar el ámbito en que se encuentren (entornos donde estudian, trabajan, recrean y viven lo urbano y lo rural), deben observar el principio de autocuidado, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, normas, lineamientos, orientaciones y las recomendaciones dadas por las autoridades de salud.

**36.** Que otro punto importante de valoración para la toma de la decisión, se cristalizó a partir de los antecedentes presentados con el último pico que azotó al Departamento de Bolívar, en el que se destaca la ocupación de camas UCI a niveles históricos, especialmente en la ciudad de Cartagena de Indias, en la que se debieron adoptar medidas de contingencia para poder paliar y atender a los enfermos que requerían de este tipo de especialidad. En razón de esto, se consideró como de vital importancia, y en aplicación irrestricta del principio de precaución, la adopción de medidas pertinentes y al alcance que brinde el ordenamiento jurídico.

**37.** Que las normas especiales contempladas en la Ley 1523 de 2012, propenden precisamente por la seguridad y prevención de posibles situaciones de desastre, y estas hacen parte de los derechos colectivos del conglomerado, siendo destacada incluso por el H. Consejo de Estado, como a la sazón se indica:

*«[E]ste derecho, orientado a precaver<sup>2</sup> desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar **por vía de la reacción ex ante de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio. Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan advertibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De aquí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho y haya hecho énfasis en su vocación de "evitar la consumación de los distintos tipos de***

<sup>2</sup> En estricto sentido la expresión correcta es "prevenir", ya que se trata de eventos que la ciencia y la técnica han hecho predictibles, tal como lo enuncia la estipulación expresa de dicho derecho.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

**riesgo que asedian al hombre en la actualidad”, ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más- de origen antropocéntrico (v.gr. pérdidas de vidas humanas o animales, contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones).**

(...)

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación el derecho a la seguridad pública ha sido definido como “parte del concepto de orden público (...) concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas”. Supone, entonces, una Administración Pública activa, técnica y comprometida con la asunción permanente de sus responsabilidades y con el monitoreo constante de aquellos ámbitos de la vida diaria que están bajo su cargo, como presupuesto de la actuación anticipada o preventiva (y también reactiva) que instaure como estándar de sus actuaciones. **No se puede olvidar que es misión de las autoridades realizar las acciones y adoptar las medidas que resulten indispensables para garantizar la vida e integridad de los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y, en general, el conjunto de derechos de los que son titulares; para lo cual es esencial su compromiso con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos, en especial cuando ellas son susceptibles de ser anticipadas mediante la fiscalización permanente de la realidad y la adopción oportuna de las medidas pertinentes para asegurar la efectividad de los derechos, bienes e intereses de la comunidad y de sus miembros. Todo ello, lógicamente, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad, pues mal puede suponer la imposición a la Administración de obligaciones imposibles de cumplir por razones técnicas, jurídicas, económicas o sociales.**»<sup>3</sup>

**38.** Que en virtud de todo lo anterior, la conjunción de estos derechos, imponen a las entidades públicas, resolver de manera precautoria o preventivamente, dependiendo del riesgo preexistente o los posibles que se puedan generar, la adopción de las medidas normativas para que a partir de este marco, los desastres o calamidades de diverso origen, sean precavidos lográndose la preservación de los bienes jurídicamente protegidos, siendo la vida, el más importante entre todos ellos.

**39.** Que al interior del predicho consejo, sus miembros determinaron que la situación actual, de acuerdo con la información suministrada por el persona técnico científico del Departamento de Bolívar, se encuadraba en los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, recomendando al señor Gobernador de Bolívar, declarar la situación de desastres en la extensión territorial de su jurisdicción.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 26 de marzo de 2015, exp. 15001-23-31-000-2011-00031-01(AP), C.P. Guillermo Vargas Ayala. En el mismo sentido, de la misma Corporación y Sección, la sentencia del 19 de junio de 2008, exp. 68001-23-15-000-2002-02288-01(AP). C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, que al respecto dijo: “-LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE como derecho colectivo le impone al Estado la obligación de defender y proteger el patrimonio común y público así como a todos los residentes en el país frente a posibles o inminentes alteraciones, daños graves, o significativa desestabilización de las condiciones normales de vida causadas por fenómenos naturales y efectos catastróficos de la acción accidental del hombre, que demanden acciones preventivas, restablecedoras, de carácter humanitario o social, constituyéndose en un derecho de naturaleza eminentemente preventiva”.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

**40.** Que la ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procura de la respuesta, rehabilitación y recuperación.

**41.** Que el numeral 8.º del artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, consagra el **principio de precaución**, el cual reza: «*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo de desastre, **las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación en riesgo.***».

**42.** Que si bien, actualmente se está en cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación, y presenta avances significativas, de acuerdo a las metas nacionales propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persistentes situaciones de riesgos que debe ser atendidas con medidas específicas y eficaces.

**43.** Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, y para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducentes en la situación actual, los establecidos en la Ley 1523 de 2012. En razón de esto, luego del recuento fáctico y soporte normativo, el Departamento de Bolívar, para garantizar la continuidad y prestación del servicio de salud, declarará la situación de calamidad en todo el territorio, para seguir ejecutando actividades de mitigación de la infección viral, en especial lo que respecta a los picos o rebotes de esta por su alta contagiosidad, conforme a los pronósticos señalados por los institutos nacionales e internacionales sobre la materia.

**44.** Que como consecuencia del concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, para seguir mitigando los efectos directos e indirectos de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término inicial para retornar a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será de tres (3) meses.

**PARÁGRAFO:** La vigencia de esta declaratoria podrá finalizar antes del vencimiento del término señalado en este artículo, siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, en especial, la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO: ELABÓRESE** el Plan de Acción Específico (PAE), aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

**PARÁGRAFO:** Mediante el Plan de Acción Específico (PAE), se adoptarán los servicios básicos de respuesta tendientes a desarrollar y determinar la forma y modalidad en que podrán participar los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas privadas, así como la comunidad organizada para el manejo de las zonas afectadas.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 380 de 2021.

**« Por medio del cual se declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por la pandemia del coronavirus en el territorio departamental. »**

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de la calamidad pública, **REMÍTASE** estos, debidamente enumerados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD.** - En el Plan de Acción Específico (PAE), se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar, a través de la cual se recomendó la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todos los informes técnicos, circulares, boletines, reportes, proyecciones, pronósticos y demás soportes que dan pie a esta declaratoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá una vigencia igual a la señalada en el artículo segundo del presente acto, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021

  
VICENTE MANESCAUD DEL SCAFF  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán – Asesor Jurídico Externo  
Aprobó: José Reimundo Ricaurte Gómez – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
V.B.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico